

PROVINCIA DEL CHACO
PODER EJECUTIVO

RESISTENCIA, 21 ENE 2008

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que la generación de empleo y la regularización de la situación laboral, previsional e impositiva de los trabajadores, constituye una de las líneas principales de acción de la actual gestión de gobierno;

Que el acceso al trabajo regularizado y sus consecuentes beneficios dignifican a los ciudadanos y les permiten mejorar su nivel de vida y el de sus familias;

Que el Gobierno de la provincia normalmente ejecuta un número importante de obras públicas, que para el corriente año se estima alcanzar montos significativos en la construcción de viviendas, mejoramientos habitacionales y otro tipo de obras;

Que gran parte de esas obras incluyen entre sus insumos más significativos al ladrillo y que existe en el territorio provincial un alto número de productores y fabricantes de ladrillos;

Que los trabajadores y fabricantes de ladrillos en su gran mayoría son pequeños productores y realizan su actividad económica y de subsistencia en la informalidad;

Que las empresas que ejecutan las obras públicas, en especial las viviendas y mejoramientos consumen esa producción que surge de la actividad económica informal que desarrollan los trabajadores;

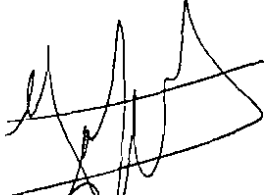
Que el Estado debe crear los mecanismos para que la informalidad laboral tienda a desaparecer y debe financiar la construcción de obras públicas que mejoren las condiciones de vida de los ciudadanos;

Que por ello;


EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO

DECRETA:

ARTICULO 1º: Créese el Registro Provincial de Ladrilleros (R.P.L.), el que tendrá como objeto la promoción y regularización previsional e impositiva de la actividad de fabricación de ladrillos para la construcción, para tal fin el R.P.L. tendrá las unciones y características


Dr. JORGE EDUARDO ALCANTARA
Ministro de Gobierno, Justicia,
Seguridad y Trabajo

ES FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL


RODOLFO RUIZ DIAZ
DIRECTOR
MOR. CONTADOR Y NORM. LEGISLATIVA
AUTORIZADO POR RES. Nº 053/07 SEG
GOBIERNO

///...

establecidas en el presente Decreto.


ARTICULO 2º: La Dirección y administración del R.P.L. estará a cargo del Directorio del Instituto Provincial de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Provincia del Chaco (I.P.D.U.V.), quien reglamentará el funcionamiento del mismo en el marco del presente decreto, tal función deberá prever en consulta la participación de las organizaciones de ladrilleros.

ARTICULO 3º: El R.P.L. tendrá por objeto:

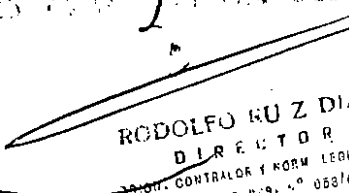
- a. El mantenimiento de un registro provincial de trabajadores y fabricantes de ladrillos para la construcción.
- b. Promover la inclusión de los trabajadores y fabricantes en el régimen de seguridad social e impositivo vigente, buscando alcanzar los beneficios del sistema de seguridad social y dar cumplimiento a las obligaciones impositivas para los trabajadores de la actividad.
- c. Promover la capacitación destinada a mejorar la calidad del producto, a lograr mayores niveles de producción y a buscar la uniformidad de las medidas, así también promover el acceso a nuevas tecnologías de producción.
- d. Promover la formación y el fortalecimiento institucional de las organizaciones de trabajadores ladrilleros.
- e. Gestionar ante organismos internacionales, nacionales, provinciales y municipales toda la asistencia que permita mejorar las condiciones de trabajo, el volumen de producción, los resultados, el acceso a nuevas tecnologías y todo otro beneficio para el sector.

ARTICULO 4º: Para el cumplimiento del objeto del presente decreto, el R.P.L. podrá:

- a. Implementar mecanismos de recaudación, retención y pago de las obligaciones impositivas y de la seguridad social de los trabajadores, buscando garantizar la regularidad de los mismos en el tiempo. A tal efecto podrá retener de los certificados de obras que utilicen ladrillos, los montos que resulten suficientes para el cumplimiento del objeto del presente decreto.
- b. Organizar cursos de capacitación por sí o en forma concurrente


Dr. JORGE EDUARDO ALCANTARA
Ministro de Gobierno, Justicia,
Seguridad y Trabajo

ES FIDUCIARIA DEL ORIGINAL


RODOLFO RUIZ DIAZ
DIRECTOR
SECT. CONTROL Y NORM. LEGISLATIVA
AUTORIZADO POR RES. Nº 068/07 SGO
GOBIERNO DEL CHACO

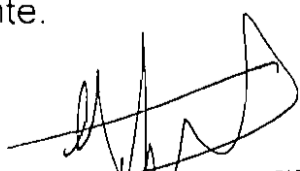
///...

- con otras instituciones.
- c. Brindar el asesoramiento legal y técnico necesario para regularizar los aspectos formales de las organizaciones de trabajadores.
 - d. Firmar los convenios con organismos internacionales, nacionales, provinciales y municipales, necesarios para dar cumplimiento al objeto del presente decreto.
 - e. Emitir las constancias que certifiquen la inclusión en el registro y que permitan alcanzar los beneficios y cumplir con las obligaciones originadas por el presente Decreto.
 - f. Exigir a las empresas información acerca de compras, pagos y contratos con proveedores de ladrillos. Controlar el cumplimiento por parte de los trabajadores y de las empresas de las obligaciones que se derivan del presente Decreto.
 - g. Atender todas las erogaciones que demande su funcionamiento con los recursos establecidos en el presente decreto, así como administrar los recursos establecidos.
 - h. Abrir y usar a los fines de la gestión encomendada, una cuenta especial a la cual ingresarán los fondos provenientes en virtud del presente.

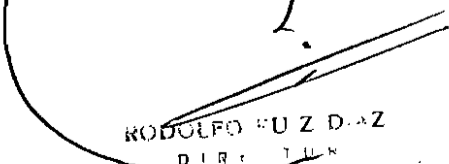
ARTICULO 5º: A los efectos de este decreto, será considerado trabajador o fabricante de ladrillos, todo aquel trabajador o persona física que realice actividades económicas y de transformación de materias primas, que como resultado del proceso productivo obtenga para la venta a empresas constructoras, ladrillos destinados a la construcción de obras públicas. Podrá la autoridad de aplicación incluir en el R.P.L. a los trabajadores o fabricantes de ladrillos que vendan su producto a empresas que no lo destinen a la construcción de obra pública.

ARTICULO 6º: Los recursos financieros del Registro se conformarán con los montos determinados por la autoridad de aplicación sobre los valores de las obras que incluyan entre sus insumos ladrillos fabricados en el ámbito de la provincia del Chaco y por los aportes de los trabajadores y fabricantes de la actividad que la misma autoridad pudiera establecer.

ARTICULO 7º: La Dirección y Administración del Registro queda facultada para incorporar al régimen establecido por el presente decreto a los trabajadores o fabricantes de insumos relacionados directamente con la actividad económica definida en el artículo 5º del presente.


Dr. JORGE EDUARDO ALCANTARA
Ministro de Gobierno, Justicia,
Seguridad y Trabajo

ES FOTOCOPIA DEL ORIGINAL



RODOLFO RUIZ DIAZ
DIR. T. U. N.
SOCION. CONTR. L. U. N. FORM. LEGISLATIVA
AUTORIZADO POR R. S. N.º 063/07 SGO
GOBIERNO DEL CHACO

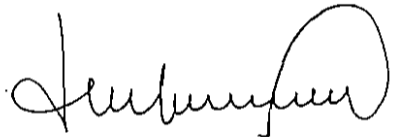
///...

ARTICULO 8º: La Dirección y Administración del Registro queda facultada para crear "Registros en Consulta", los que incluirán a oferentes de determinados productos y servicios destinados a la construcción de viviendas, mejoramientos habitacionales y obra pública. Los "Registros en Consulta" tendrán la función de relevar la capacidad de producción de un determinado sector productivo, buscar coordinar la oferta y demanda del bien, planificar la producción, garantizar calidad del producto y servicio, gestionar herramientas para superar los problemas que impidan mejorar los niveles y calidad de producción.

ARTICULO 9º: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

DECRETO Nº 254


Dr. JORGE EDUARDO ALCANTARA
Ministro de Gobierno, Justicia,
Seguridad y Trabajo



CR. JORGE MILTON CAPITANICH
Gobernador
Provincia del Chaco

ES FOTOCOPIA DEL ORIGINAL

RODOLFO RUZ D Z
DIRECTOR
DIRECCION, CONTROL Y NORMAS
AUTORIZADO POR RES. Nº 06/2011
GOBE. CHACO